



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-501-SPA-356 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico en la misma fecha, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) ruido y vibraciones generadas por un equipo de sonido y música en vivo que es ocupado por un establecimiento denominado "Sarhdae", [ubicado en calle Juan A. Gutiérrez, número 63, colonia Moctezuma Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza] dicho establecimiento se dedica a la venta de muebles, sin embargo los fines de semana es rentado para la celebración de eventos sociales, las actividades son realizadas los días viernes a domingo con un horario de 8:00 pm a 4:00 am, dichas actividades son de manera intermitente, ya que no se realizan todos los fines de semana (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0751-2015 del 23 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-501-SPA-356. El acuerdo fue notificado mediante correo electrónico en fecha 1° de marzo de 2015.

Esta entidad realizó reconocimientos de los hechos investigados, diligencias en las que se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de salón de eventos sociales, el cual durante sus actividades generaba emisiones sonoras que se percibían en la vía pública. Por lo cual, se realizó un estudio de emisiones sonoras del que se obtuvo un resultado de 64.32 dB(A), el cual rebasaba el límite máximo permisible de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, para el horario comprendido entre las 20:00 horas y las 06:00, dentro del cual realiza sus actividades.



Al respecto, esta Subprocuraduría citó al encargado del establecimiento, quien señaló en la comparecencia su voluntad de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables al caso que nos ocupa, por lo que llevó a cabo diversas adecuaciones en el inmueble que utiliza el establecimiento, tales como moderar el volumen del equipo utilizado, así como instalar material aislante en el establecimiento.

Posterior al inicio de las adecuaciones realizadas, la persona denunciante informó, que se percató que el nivel sonoro generado por el establecimiento denunciado había disminuido considerablemente.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados.

La denuncia refiere la generación de emisiones sonoras por parte del salón de fiestas señalado en párrafos anteriores, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en este expediente, constituye una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, vigente al momento de realizar las visitas y medición referidas; al respecto, derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, la parte denunciada de manera voluntaria realizó diversas adecuaciones en el inmueble que ocupa, tales como moderar el volumen del equipo utilizado, así como instalar material aislante a dicha negociación con la finalidad de evitar la propagación de emisiones sonoras.

Lo anterior resultó en que la persona denunciante, informó a esta Autoridad, que las emisiones sonoras provenientes del salón de fiestas disminuyeron considerablemente.

Finalmente, en cuanto a las vibraciones es de referir que no se constataron durante los diversos reconocimientos de hechos.

Por todo lo anterior, no quedando actuaciones pendientes de realizar por parte de esta unidad administrativa, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la intervención de esta Procuraduría, el establecimiento mercantil denunciado, de manera voluntaria, realizó una serie de adecuaciones que lograron que las emisiones sonoras derivadas de los eventos realizados en su interior no afecten a terceros.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-501-SPA-356

No. de Folio: PAOT-05-300/200-4556-2015

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

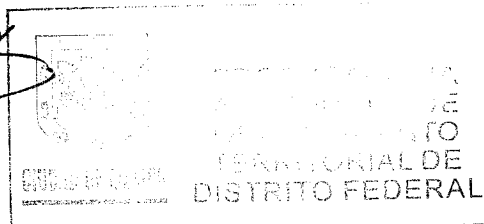
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

ELM/KCH/FSC